

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, en fechas 20 de abril y 6 de mayo de 2022, allega comunicaciones con la que acredita las gestiones desplegadas respecto de la notificación del extremo demandado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, octubre 25 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2147

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO VELEZ GOMEZ.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00174-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones arrimadas al plenario por la parte activa y con las que se pretende acreditar las gestiones desplegadas y tendientes a materializar la notificación del histrión pasivo DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que la parte demandante por conducto de su procurador judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, en fechas 20 de abril y 6 de mayo de esta anualidad, acreditó acciones conducentes a configurar la notificación personal del demandado DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES en la forma dispuesta por los artículos 291 y s. s. del Código General del Proceso.

Así las cosas, considera este juzgador insuficientes las gestiones acreditadas por el extremo activo, desvirtuándose la eficacia del procedimiento publicitario desarrollado, particularmente en virtud a la omisión en el importe, al trámite procesal, de la constancia de entrega de la citación para notificación personal y el aviso al demandado DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES, por parte de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, razón por la cual dispondrá, este funcionario judicial, requerir a la parte activa por conducto de su apoderado judicial aportar la constancia referida, tanto para el acto procesal acreditado de citación para notificación personal como para la notificación por aviso en la forma estatuida por

el numeral 3º, inciso 4º, del artículo 291 y el inciso 4º del artículo 292 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a tener por superado el acto procesal de notificación del demandado **DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES**, bajo las previsiones normativas estatuidas por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su gestor judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, para que aporte al plenario la **constancia de entrega de la citación para notificación personal y la notificación por aviso** al demandado DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES en la dirección, Carrera 51 No.46-38 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, **expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 180
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Página 2 de 2

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42149a95f94914f13773422e7a4f91da0069058a36c5a9f001b1d87c70825c06**

Documento generado en 25/10/2022 08:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>